

u

Senor Correfidor D. Pedro Flores Manzano = Quien Señor
mio; Miguel de Aguirrebeña se ha presentado
a D. S. quejándose del modo con que me he conducido en
el incidente suscitado sobre la composición del camino
no R. de Coches de mi Distrito. Expone, que
me he desviado, en este artículo, de lo que previenen
las ordenanzas confirmadas de D. Pedro Cano, y con-
cluye pidiendo, que considerándose nula, de ningún va-
lor, y efecto la Encomienda otorgada por los Cavalleros
comisionados en 14 de Abril último, se manda po-
ner en pública Almoneda, y Remate la referida
composición; y que quando á esto no hubiere lugar,
se declare admisible la oferta de la otra parte,
hecha por el citado Aguirrebeña, al menos en
la porción, que á mi me corresponde.

A esta solicitud se ha verificado D. S. decretar,
que informe lo ~~de~~ con justificación sobre la ma-
teria; y cumpliendo con lo que se me ordena, pase á
manos de D. S. lo adjunto testimonio, compen-
sando de todos los documentos con que se ha
instruido el expediente.

El Conde de Peñaflorida comisionado por el
Ministerio de Estado, y esta V. I. lo es, se
halla en el pie de dar este género de obras á ta-
ración, sin sujetarlas á las formalidades del
Remate. Como ha manifestado, que no se repara
de esta práctica, y sin su concurrencia, na-
da puedo hacer, por la íntima conexión, y en-
trelazamiento de las mismas, tienen con lo que voy á cargar
la, que ~~la comisión del Conde.~~

~~La comisión del Conde.~~ Pasa pues, que, en tales
circunstancias, no debo adherirme á la letra de las
ordenanzas de D. Pedro Cano, que no pudie-

con preveer ni abarcar un caso tan extraño
dinario, y singular en su linea. A por el este mo-
do de pensar mio, los dictámenes delos doctores
los con quienes consulté el punto, antes de tomar
partido en razón de la vasa hecha por el
rebera.

La pretension accorria tampoco puede tener
lugar en el caso presente, porque no concurrendo (co-
mo no concurre) con representación al Conde de
Peñaflores, en circunstancias de que se altera
en la menor cosa, la mencionada. En la de
14 de Abril, y no pudiendo verificarse de otro
modo, las mutuas reservas pactadas, y estableci-
das en la de 9 del mismo mes, que la precedió,
ni salvarse los dos, que me da la resta de
la inserta en la R. cedula expedida en 28 de
Julio de 1772, que se halla duplicada por esta
N. Provincia, no puede llegarse a efectuarse la
composición acordada, y se desuataxa, por consi-
guiente, todo el proyecto, con el daño, y perjuicio
comun, que es publico, y notorio. A

Devo tambien hacer presente a V. S. que
el memorial, que motivó la Carta ultima del Con-
de de Peñaflores, que ba inserta en el testimonio
que incluia sola la vasa de mil reales, y que tubé a
la vista en mi Ayuntamiento general de 28 de
Abril, acordó se retirara, por haverlo halla-
do concebido en términos muy repugnantes
al decoro, que se me deve en la persona de un
Cavallero Comisionado mio: que en el mismo
Congreso (aque tambien asistió el Sr. D. de
Aguiar) acordó de conformidad con todos
mis vocales, que se consultase la duda, que se
habia movido sobre si se debia admitir, ni no
y que se siguiesen los dictámenes, que se obtubieron
la vasa hecha por el, y que entre los dos

Cavalleros, que comisione para la eleccion
de Abogados, y demas concerniente a este ar-
tículo, fue uno D. Joré Ocan! de Xirax, en
que me hubiere embarazado la circunstancia
de que hubiere estampado en aquella acta, la
misma protesta, que Aguirrebeña.

D. S. considerará la gravedad del negocio:
la necesidad de la composicion, que es urgentí-
ma: la imposibilidad en que me veo de poderme
governar por las reglas comunes; y la precau-
cion, indiferencia, y justificacion con que he procu-
rado manifestarme en este lance, y espero, que en
vista de todo, se verosará D. S. vellar, con una
aprobacion, mi conducta.

Renuevo a D. S. mi obediencia para
quanto sea de mi obsequio, y luego a Dios que,
a D. S. muchos años. Vergara 1 de Julio
de 1782 = D. Juan Francisco de Araya,
y Jauriqui = Los acuerdos de la ay. y L. Villa
de Vergara en Secretario de Ayuntamiento
= Pedro Domínguez de Vazurro.

A. Sin quando me hallare fuera de las particulares
circunstancias en que me considero, gozaré por mi
la, sin intervencion del Caballero Comisionado del
Ministerio de Estado, y de esta N. Provisión, no en-
cibo que pudiese considerarse como oportuno al
caso presente, el cap. 27 de las ordenanzas de
D. Pedro Cano, por las ^{congruas} ~~halladas~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~en~~
los ^{constituciones} ~~capítulos~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~ven~~ ~~en~~ ~~la~~
obra, que trata de las que se refieren a los
pósitos